



¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

Fundado el 06 de julio de 1972 - Afiliado a la CGTP y a la Internacional de la Educación
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS



Lima, 26 de abril del 2022

OFICIO N° 134 -2022-CEN SUTEP

LIC. ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Presente. -

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICO LEGAL
SOBRE EL PL 722-2021-CR. SOBRE
PAGO DEL 30% POR PREPARACIÓN
DE CLASES SIN JUDICIALIZAR.

Reciba usted el saludo institucional y fraterno del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú. Aprovechamos la oportunidad para DAR RESPUESTA a Oficio N° 594-2021-2022-CEID-PO/CR de fecha 13 de abril del 2022 mediante el cual se solicita emisión de opinión técnica respecto del proyecto de ley 722/2021-CR que propone el *“Proyecto de ley que garantiza el pago de la deuda social del sector educación sin judicializar y establecer sanciones para el personal que demore o retrase los pagos”*, en los siguientes términos:

1.- El derecho al pago de bonificación del 30% por preparación de clases era reconocido por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la ley N° 25212, y era concordante con el artículo 210° del D.S 019-90-ED reglamento de la ley del profesorado. Estuvo vigente desde mayo de 1990 hasta noviembre del 2012.

2.- Este derecho recién se reconoce mediante ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, publicado el 27 de diciembre del 2013, modificada por la ley 30841 publicada el 19 de agosto del 2018.

3.- Son justamente más de 80 000 las sentencias emitidas por el Poder Judicial declarando fundadas la exigencia de los trabajadores y que han obligado al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo a emitir legislación previniendo presupuestos que reconocen y pagan este derecho de forma progresiva, siendo su aplicación en las regiones ajenas a Lima Metropolitana que ha sido excluida de forma sucesiva. También, es cierto, que existe jurisprudencia que responde a casaciones y sentencias del Tribunal constitucional.

4.- Actualmente el D.S 004-2022-MINEDU, publicado el 31 de enero del 2021, aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación y los 200 millones destinados con fecha de corte hasta el 31 de diciembre del 2021, discrimina a muchos maestros que han fallecido sin cobrar este beneficio. Es más, consideramos pertinente que el presupuesto para el año 2022 considere no menos de 1 500 millones de soles como destino para el pago del 30% por preparación de clases y evaluación.

El CEN del SUTEP en su momento respaldó el Proyecto de Ley 5158-2020-CR, sobre pago del 30% por preparación de clases sin judicializar que el congreso anterior aprobó y no se promulgo, Este proyecto señalaba que el cálculo debe realizarse en base a la Remuneración total y por el periodo de vigencia de la ley del profesorado. Dicho proyecto tenía y tiene soporte jurídico contenido en la normatividad acotada. Es un acto de justicia y respuesta de sensibilidad y solidaridad ante una exigencia que era postergada, desatendida y tratada de forma inhumana por el estado y gobiernos en perjuicios de docentes y auxiliares de educación del país a quienes alcanzaba este derecho.

POR LO TANTO;

El SUTEP reitera opinión favorable a proyectos de ley en beneficio de los trabajadores. Siendo así, opinamos FAVORABLEMENTE sobre el proyecto de ley 722-2021-CR, que reivindica al magisterio nacional, docentes y auxiliares de educación que laboraron durante la vigencia de la ley del profesorado.

Sin otro particular reiteramos la muestra de nuestra especial consideración.

Atentamente;



LUCIO AVELINO CASTRO CHIPANA
SECRETARIO GENERAL